

## **RESOLUCIÓN (Expte. VS/0626/07, CANARIAS DE EXPLOSIVOS)**

### **Presidente**

D. José María Marín Quemada

### **Consejeros**

D. Josep María Guinart Solà  
D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar  
D. Fernando Torremocha y García-Sáenz  
D. Benigno Valdés Díaz

### **Secretario**

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Barcelona, a 3 de Marzo de 2016

**LA SALA DE COMPETENCIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición ut supra, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN** final de vigilancia, en el marco del antecedente causal Expediente Sancionador S/0626/07 Canarias de Explosivos.

Ha sido Ponente el Consejero Don Fernando Torremocha y García-Sáenz.

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (hoy ambos extintos) el día 12 de Febrero del 2008, en el marco del Expediente Sancionador S/0626/07 Canarias de Explosivos, dictó una Resolución administrativa en cuya Parte Dispositiva acordaba

***PRIMERO.-** Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la realización de una conducta restrictiva de la competencia prohibida por el Artículo 6.2.a) de la Ley de Defensa de la Competencia, consistente en imponer precios inequitativos desde una posición de dominio.*

***SEGUNDO.-** Imponer a CANARIAS DE EXPLOSIVOS S.A., una sanción de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL EUROS.*

(....)

***CUARTO.-** En todo caso, CANARIAS DE EXPLOSIVOS S.A., acreditará y justificará ante la Dirección de Investigación de esta Comisión Nacional de la Competencia el puntual y correcto cumplimiento de todo lo acordado y dispuesto en los apartados anteriores.*

**SEGUNDO.-** *CANARIAS DE EXPLOSIVOS S.A.*, disconforme con lo acordado en la citada Resolución interpuso Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional en el que, entre otros pedimentos, solicitaba la suspensión de la misma.

La Ilma. Sección Sexta, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, en Auto de 15 de Septiembre del 2008 acordó la suspensión de la ejecución exclusivamente en cuanto al pago de la multa que le fuera impuesta y ello condicionado al aporte de garantía suficiente.

La Ilma. Sala mediante Oficio de 18 de Noviembre del 2008 tuvo por suspendida la ejecución, al haberse cumplido por la recurrente la condición acordada.

**TERCERO.-** La Ilma. Sección Sexta, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, el día 10 de Diciembre del 2009 en el marco del Recurso 49/2008 dictó Sentencia en cuya Parte Dispositiva acordaba

**FALLAMOS**

*Que **desestimando** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por CANARIAS DE EXPLOSIVOS S.A., (...) frente a la Administración del Estado (...) sobre Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 12 de Febrero de 2008, debemos declarar y declaramos ser ajustada a Derecho la Resolución impugnada y, en consecuencia, **debemos confirmarla y la confirmamos**, sin imposición de costas.*

**CUARTO.-** *CANARIAS DE EXPLOSIVOS S.A.*, en tiempo y forma interpuso Recurso de Casación con la Sentencia dictada en la instancia, del que conoció la Excma. Sección Tercera, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (*Recurso de Casación 1312/2010*).

El día 29 de Mayo del 2013 la Excma. Sala dictó Sentencia en cuya Parte Dispositiva acordaba

**FALLAMOS**

***Primero.-** Desestimar el recurso de casación 1312/2010 interpuesto por CANARIAS DE EXPLOSIVOS S.A., contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de la Audiencia Nacional con fecha 10 de diciembre de 2009 en el recurso 676 de 2008.*

***Segundo.-** Imponemos a la parte recurrente las costas de su recurso en los términos precisados en el último de los fundamentos de la sentencia.*

**QUINTO.-** El día 22 de Febrero del 2016 la Dirección de Competencia, de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha elevado a esta SALA DE COMPETENCIA un Informe Final de Vigilancia en el que *“propone el cierre de las actuaciones llevadas a cabo en el seno del Expediente VS/0626/07”*.

Esta Sala de Competencia, en consecuencia de ello, acuerda el cierre de las actuaciones, toda vez que se ha cumplido por parte de CANARIAS DE EXPLOSIVOS S.A., lo resuelto por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (hoy extinto) en su Resolución de 12 de Febrero del 2008.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, esta **SALA DE COMPETENCIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en la Sesión Plenaria celebrada en el día de hoy en la ciudad de Barcelona

#### **HA ACORDADO**

**ÚNICO.-** Declarar el cierre final de la Vigilancia seguida por la Dirección de Competencia del Expediente Sancionador S/0626/07 Canarias de Explosivos, toda vez que la Sentencia dictada por la Excm. Sala Tercera, Sección Tercera, de lo Contencioso-Administrativo goza de firmeza y, en todo caso y concordancia, CANARIAS DE EXPLOSIVOS S.A., ha cumplido lo acordado por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia en su Resolución de 12 de Febrero del 2008.

Comuníquese esta RESOLUCIÓN a la Dirección de Competencia de esta Comisión y notifíquese fehacientemente a CANARIAS DE EXPLOSIVOS S.A., haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno en esta vía previa administrativa, pudiendo hacerlo en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente día al de su notificación, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo: la Audiencia Nacional.